

“AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTIA DE PAZ”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 206-2023-A/MPMN**

Moquegua, **31 JUL. 2023**

VISTOS:

El Informe N° 1583-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, Proveído N° 4004-GPP/GM/MPMN, Informe Legal N° 851-2023-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la “Constitución Política del Perú”, modificado por la “Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno”;

Que, conforme a la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2023, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a la Incorporación de Mayores Ingresos, en su artículo 50°, numeral 50.1) se indica que: “Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: 1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. 2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional. 3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, conforme a la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, respecto a las Modificaciones Presupuestarias en el nivel Institucional, en su artículo 21°, se indica que: “(...) 21.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: i). La percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal. La percepción de ingresos es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u



obtención efectiva del ingreso, las cuales se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería". ii) Los diferenciales cambiarios de las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas. iii) Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el saldo de balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo período;

Que, del mismo cuerpo normativo, en su artículo 23°, de las Modificaciones Presupuestarias y Nuevas Metas, se establece que: "(...) 23.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, así como en el nivel funcional programático, que se aprueben, conllevan al incremento o a la disminución de la cantidad de las metas presupuestarias aprobadas en el presupuesto institucional del Pliego o a la creación de nuevas metas presupuestarias. Adicionalmente, los Pliegos tomarán en cuenta lo regulado en el artículo 10, el numeral 21.4 del artículo 21 de la presente Directiva y las limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. 23.2. Conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar, sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento, dentro del monto establecido en la PCA. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente (...);

Que, mediante el Informe N° 1583-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 26 de julio del 2023, suscrito por el Ing. P. Rubén Pare Huacán, Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, se solicita la desagregación de los recursos por incorporación de Saldo de Balance de la Modificación Presupuestaria TIPO 002-, que autoriza Crédito Suplementario, por un monto de S/. 250.000.00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, con el Informe N° 851-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 31 de julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es procedente aprobar la Desagregación de los Recursos por Incorporación de Mayores Ingresos Públicos (saldos de balance), vía Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional, para el año Fiscal 2023, hasta por la suma S/. 250,000.00 soles, (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme a lo solicitado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda;

Por tales consideraciones, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, y las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, la Desagregación de los Recursos por Incorporación de Ingresos Públicos (saldos de balance), vía Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua, para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma S/. 250,000.00 soles, (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	5 Recursos Determinados
RUBRO	:	08 Impuestos Municipales
PARTIDA DE INGRESO	:	1.1.3.3.3.5 Impuesto a los Juegos de Maquinas Tragamoneda
	:	220,000.00
	:	1.5.1.1.1.1 Intereses por Depósitos Distintos de Recursos por Privatización y Concesiones
	:	30,000.00
<b>TOTAL, INGRESOS</b>		<b>S/250,000.00</b>

<b>EGRESOS</b>	
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: 301481 – Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
CATEGORIA PRESUPUESTAL	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan En Productos



PRODUCTO	: 3999999 Sin Producto	
ACTIVIDAD	: 5000001 Planeamiento y Presupuesto	
FTE. DE FINANCIAMIENTO	: 5 Recursos Determinados	
RUBRO	: 08 Impuestos Municipales	
<b>GASTO CORRIENTE.</b>		
2.3 Bienes y Servicios		S/. 250,000.00

=====		=====
<b>TOTAL, PLIEGO</b>		<b>S/. 250,000.00</b>
=====		=====

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se sustenta en "Notas de Modificación Presupuestaria", de Tipo 002 "Crédito Suplementario", que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución, y su respectivo anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR,** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**MUNICIPALIDAD MARISCAL NIETO**

**CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE**

